

REGLAMENTO DG N° 1/2025

Ref.: Conflictos de actuación entre Defensores Públicos de todos los centros judiciales de la Provincia. Asignación de causas.

Y VISTO: La puesta en marcha del Ministerio Público de la Defensa de la Provincia de Córdoba, creado por Ley n.º 10915 y su modificatorio n.º 11021, integrado por el Defensor General, los Defensores Adjuntos y los Defensores Públicos de los diversos fueros.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que la Ley n.º 10915 ha diseñado un nuevo esquema de distribución del trabajo, con el objeto de favorecer el acceso a la justicia de los sectores vulnerables de la sociedad, mediante una asistencia jurídica integral de acuerdo a los principios, funciones y previsiones establecidas en la referida ley. Con este propósito, ha estatuido los órganos del Ministerio Público de la Defensa, con sus consiguientes deberes y atribuciones (arts. 6 a 16).
- 2) Que asimismo, en razón de la puesta en funcionamiento del órgano creado por la referida Ley n.º 10915, corresponde dictar las disposiciones que aseguren el cumplimiento de la norma y adoptar las medidas adecuadas que permitan la eficaz operatividad funcional y organizacional del Ministerio Público de la Defensa.
- 3) Que en este cometido, la Ley de Creación aludida, en su art. 10 inc. c, estableció la atribución del Sr. Defensor General de dictar la reglamentación adecuada para la actuación y funcionamiento del Ministerio Público de la Defensa.
- 4) Que el art. 10 inc. 1 de la mencionada ley establece que corresponde al Defensor General resolver en caso de conflicto entre los Defensores integrantes del Ministerio Público de la Defensa.

Para uso Oficial

5) Que un estudio de la situación y de las problemáticas existentes dentro del Ministerio Público de la Defensa, así como en las distintas Oficinas de Gestión y Apoyo intervinientes (en adelante, OGA), evidencia que para optimizar la eficacia funcional y mejorar la prestación del servicio de justicia entre las Defensorías Públicas, resulta conveniente concentrar en el ámbito de la Defensoría General la atribución referida en el apartado anterior. Ello, a los fines de dirimir las contiendas de actuación que se presenten entre los distintos Defensores Públicos, con criterios que reflejen los principios de actuación previstos en el art. 3 de la Ley de Creación n.º 10915, con énfasis especial en la unidad de actuación (inc. a), el interés preponderante de la persona asistida (inc. b), la celeridad y simplicidad (inc. e).

6) Que esta solución luce conveniente, a efectos de procurar una ágil y satisfactoria gestión de los procesos, por lo que corresponde comunicar la presente a los integrantes del Ministerio Público de la Defensa y a las OGA intervinientes, tanto en la sede de Capital como en los centros judiciales del interior, para que ante un conflicto de actuación entre Defensores Públicos, eleven el caso ante el Sr. Defensor General, a los efectos antes señalados.

7) Que asimismo, deberán informarse a la Defensoría General, todos los planteos de inhibiciones, recusaciones o impedimentos que se efectúen en los distintos procesos y sus respectivas resoluciones, mediante correo electrónico oficial dirigido a la Mesa de Entradas de esta dependencia, defgenme-cba@justiciacordoba.gob.ar.

Por todo ello; EL DEFENSOR GENERAL REGLAMENTA:

Artículo n.º 1: Ante un conflicto de actuación entre Defensores Públicos, cualquiera sea el fuero y el centro judicial actuante, corresponde elevar la causa ante el Sr. Defensor General del Ministerio Público de la Defensa. A tal fin, deberá remitirse mediante el SAC Multifuero a la dependencia “Defensoría General”.

Artículo n.º 2: En los restantes supuestos, las Defensorías Públicas se registrarán conforme las pautas de distribución hasta ahora aplicadas, tanto respecto de las causas donde ya tengan intervención como respecto de los nuevos expedientes que ingresaron y/o ingresen a partir del 1/5/2025.

Artículo n.º 3: Ante un planteo de inhibición, recusación o impedimento que se efectúe en un procedimiento, así como su respectiva resolución, corresponde informar a la



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA



DEFENSA PÚBLICA

PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

Defensoría General, mediante correo electrónico oficial dirigido a la Mesa de Entradas de esta dependencia, defgenme-cba@justiciacordoba.gob.ar.

Artículo n.º 4: Lo establecido en el artículo precedente se aplicará a partir del 1/5/2025.

Artículo n.º 5: Comuníquese.

DEFENSORÍA GENERAL, veintidós de abril de 2025.

Para uso Oficial